

AUTO No. No. 000024 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.008945 del 29 de septiembre de 2011, la señora Omaira Ariza Parra, identificada con cédula de ciudadanía No.40.917.460, solicita que funcionarios de esta Entidad practiquen de visita técnica, a la finca Villa Mabel de la empresa Frigonorte Ltda., ubicada en la Carretera Usiacurí kilómetro 2 856 área rural del Municipio de Baranoa, vereda Santa Elena.

Que a través de oficio radicado No.000232 del 11 de enero de 2012, el Señor Jesús Rosales González, identificado con cédula de ciudadanía No.7.642.840, instauró queja contra la administración de la Granja Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., por el vertimiento de las aguas negras provenientes de los corrales porcícolas al Arroyo, contaminando de esta manera las aguas de escorrentías, aire y suelo.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de atender y conceptualizar la anterior solicitud, practicaron visita de inspección técnica a predios en la finca Villa Mabel de la empresa Frigonorte Ltda.; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000002 del 13 de enero del 2012 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

- La Granja Porcícola Villa Mabel de propiedad de la Empresa Frigonorte Ltda., está localizada a 2,856 Km. del casco urbano del Municipio de Baranoa, en la margen derecha de la vía que conduce a este Municipio al Municipio de Usiacurí.
- Se pudo constatar que la Granja Porcícola Villa Mabel, cuenta con dos (2) hectáreas de terrenos planos, distribuidas así:
 - Explotación porcina = 1.0 Ha.
 - Vivienda del administrador = 2.500 m2.
 - Bodega de alimentos = 2.500 m2.
 - Frutales = 1.0 Ha.

| No. De Galpones | No. de Corrales | No. de Jaulas | TIPOS DE MATERIALES |
|--|-----------------|---------------|---|
| Nave No.1,2 Levante Ceba A= 1200m2 | 15 15 | | <ul style="list-style-type: none">○ Paredes en mampostería○ Cubiertas en Zinc○ Pisos en cemento○ Bebederos de chupo automático○ Comederos de tolva cilíndrica automáticas |
| Nave No.3,4 Levante Ceba A= 1200m2 | 15 15 | | |
| Nave No.5 Cría A= 1200m2 | | 200 | |
| Área Total 3.600 m2 | | | |

AUTO No. 000024 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Características Técnicas Productivas.

Descripción del Manejo y demanda del Recurso Hídrico:

- El agua para los bebederos de los cerdos y el lavado de las instalaciones, se capta de un pozo profundo construido en los terrenos de la finca; para su captación utilizan una motobomba de 3 Hp con tuberías de 2" de diámetros, luego se almacenan en dos tanques semienterrados de 20 m³, y 5 tanques elevados de 1 m³ cada uno.
- Las aguas residuales provenientes del lavado de las instalaciones son conducidas por medio de canales y tuberías hasta una poza séptica aeróbica donde una parte pasa directamente por medio de un tubo de PVC de 6" hasta el Arroyo Capataz y otra parte se sedimenta y luego la utilizan como riego fertilizante.
- Los residuos extraídos de la poza séptica son puesto en eras de secado para utilizarlos como abono orgánico.
- Los restos de los residuos orgánicos e inorgánicos son entregados a una empresa prestadora del servicio de recolección de basuras.

En la actualidad la empresa Frigonorte Ltda., para las actividades desarrolladas en la Finca Villa Mabel, hasta la fecha no ha solicitado ningún tipo de permiso, autorización y/o concesión ante esta autoridad ambiental. Por lo tanto hasta el momento no ha legalizado la captación de aguas subterráneas ni los vertimientos de aguas residuales provenientes de los corrales de cría, levante y engorde de cerdos.

De acuerdo a lo antes expuesto, se pudo evidenciar:

- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., está dedicada a la cría levante y engorde de cerdos (ciclo completo), cuenta con área de 1200m² para la fase de cría y con área de 2400m², para llevar a cabo la fase de levante y ceba de los cerdos, con capacidad para albergar 100 hembras y 650 cerdos para engorde. El impacto ambiental negativo generado por esta Granja es alto ya que una parte del agua residual la vierten directamente al Arroyo Capataz sin tratamiento previo.
- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., cuenta con un (1) pozo profundo para su abastecimiento; el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero de 1.0 Hp y se almacena en tanques semienterrados y de aquí pasan a los tanques elevados ubicados en cada área, de donde se conduce por gravedad hacia los bebederos de los cerdos y demás zonas de consumo de la granja, la captación no está legalizada.
- La Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., está dando un manejo inadecuado a la morbilidad, la cual es enterrada en su predio; en cuanto a los residuos sólidos como envases que han contenido vacunas biológicas, material cortopunzante, etc., también es inadecuado el manejo debido a que no cuenta con recipientes apropiados para su almacenamiento temporal.
- En la Granja Porcícola Villa Mabel de la Empresa Frigonorte Ltda., las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los cerdos se conducen mediante canaletas y tuberías de PVC, hacia unos registros con malla, donde se retienen parte del material sólido (Se dispone en un área destinada para el secado de este material); luego se conduce hacia un tanque estercolero, el cual permite la separación por acción de la gravedad de los sólidos suspendidos arrastrado por las aguas de lavado, el tanque el vaciado cada 2 días y las aguas una parte es vertida directamente al Arroyo Capataz y otra es utilizada para el riego de frutales.

Que a través de oficio radicado No.000827 del 2 de febrero de 2012, el señor CHARBER EL JACH DE ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.731.981, presentó queja contra la empresa Frigoritos del Norte Ltda., por las contaminación del arroyo con aguas fétidas, que

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 0 0 2 4 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA GRANJA PORCICOLA VILLA MABEL DE LA EMPRESA FRIGONORTE LTDA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa FRIGONORTE LTDA, representada legalmente por la señora Omaira Ariza Parra, identificada con cédula de ciudadanía No.40.917.460, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

CUARTO: Comunicar a los señores Jesús Rosales González, identificado con cédula de ciudadanía No.7.642.840 y al señor Charber El Jach De Alba, identificado con cédula de ciudadanía No.8.731.981, el contenido del presente acto administrativo.

QUINTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico N°0000002 del 13 de enero de 2012.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Remítase copia del presente auto a la Procuraduría ambiental y agraria del Departamento del Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2º Art. 62 C.C.A.).

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012